

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, de acuerdo con sus competencias exclusivas, presta a sus habitantes los servicios básicos de saneamiento ambiental correspondientes a alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales.

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales de Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMAARS-EP), constituida en el año 2011, reformó el objeto de su constitución mediante ordenanza en el año 2019, modificando también su denominación a Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMMAP-EP).

Este cambio responde al hecho de que, desde su creación, la empresa únicamente ha gestionado el servicio de agua potable, sin haber intervenido ni administrado el componente correspondiente al servicio de alcantarillado.

Las infraestructuras sanitarias como estaciones de bombeo, líneas de impulsión y la planta de tratamiento de aguas residuales requieren de una inversión continua para su mantenimiento, reparación y expansión. Sin embargo, en la actualidad el cantón Tosagua no cuenta con una normativa que permita aplicar eficazmente un mecanismo de cobro por el servicio de alcantarillado sanitario y que durante el tiempo que no se ha tenido ingresos por este concepto los gastos han tenido que ser subsidiados por la administración municipal para lo cual se han asumido en su presupuesto en menoscabo de otros proyectos de inversión que pudieran ser de beneficio de los habitantes del cantón.

En este contexto, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones mancomunados asumir, implementar y fortalecer la gestión y administración del servicio de saneamiento, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, a fin de garantizar la sostenibilidad operativa, financiera y ambiental del sistema de alcantarillado sanitario, como un servicio público esencial para la salud y el desarrollo territorial.

En primer lugar, se debe destacar que la ordenanza denominada “ordenanza para recuperar los costos de administración operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado del cantón Tosagua, sancionada el 09 de noviembre de 2017” actualmente vigente desde el 2017 en materia de saneamiento en el cantón Tosagua fue aprobada bajo contextos institucionales, sociales y económicos que han cambiado sustancialmente con el paso del tiempo. Dichas normativas carecen de elementos técnicos actualizados, no recogen criterios de gestión, tributación, ni describen principios constitucionales relacionados con la sostenibilidad ambiental, la equidad, la solidaridad, la corresponsabilidad social y la calidad del servicio.

El presente proyecto de ordenanza sustitutiva que regula el servicio de alcantarillado en la ciudad de Tosagua y el cobro de tasas retributivas responde a la imperiosa necesidad de actualizar el marco normativo vigente, que en la actualidad resulta obsoleto, desarticulado y carente de fundamentos técnicos, económicos y jurídicos que respalden una gestión eficiente, transparente y sustentable del servicio público de alcantarillado sanitario.

Asimismo, la inexistencia de una normativa específica que regule integralmente el servicio de alcantarillado sanitario, su operación, mantenimiento, ampliación, calidad, y el cobro de tasas retributivas conforme a los costos reales del servicio, ha generado, problemas en la sostenibilidad financiera de la infraestructura, y limitaciones para planificar y ejecutar inversiones que garanticen su continuidad y mejora.

Además, la presente ordenanza busca establecer mecanismos normativos que permitan una articulación efectiva entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua y las entidades públicas como la EMMAP-EP que prestan servicios complementarios, como el abastecimiento de agua potable, a fin de garantizar una correcta integración de datos de consumo, catastro de usuarios y control de la facturación, lo cual es vital para una gestión moderna y transparente.

Por los motivos antes expuestos, una vez que ha sido aprobado el Estudio Técnico de Pliego Tarifario para el periodo 2024-2028 por la prestación del servicio de saneamiento ambiental por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), elaborado en concordancia con la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, se hace imprescindible la expedición de una ordenanza sustitutiva que regule de manera clara, técnica y jurídica el servicio de alcantarillado en el cantón Tosagua y que establezca un esquema de cobro de tasas retributivas con base en los costos reales del servicio, con el fin de garantizar que estos servicios sean sostenibles, equitativos, justos y de calidad, básico en beneficio de toda la ciudadanía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...numeral 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ...literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1 dispone que Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a

hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, y otros que determine la ley, sin perjuicio de las demás competencias que esta les asigne;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala que [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, el artículo 318 la Constitución de la República del Ecuador, en sus párrafos primero y segundo establece:

“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.”

“La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.”

Que, el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina que *para efectos de esta ley se considerarán servicios básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso.*

Que, el artículo 80, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece:

Se consideran como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el dominio hídrico público. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público.

La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental.

Es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley.

Que, el artículo 135, párrafo primero y cuarto de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, determina:

“Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua”.

“Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control”.

Que, el artículo 136, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que, en el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua, así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

Que, el artículo 139, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece que *Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.*

Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua.

Que, el artículo 147, de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que, *la Autoridad Única del Agua, la Autoridad Ambiental Nacional y los prestadores públicos de servicios ejercerán la jurisdicción coactiva para el cobro de tarifas y demás conceptos y obligaciones pendientes de pago, establecidas en esta Ley y en su Reglamento.*

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, de acuerdo artículo 57, literal a), b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala las atribuciones del concejo municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de acuerdo al artículo 137, párrafo primero, cuarto y sexto del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos:

Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. [...]

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. [...]

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. [...]

Que, el artículo 186, párrafo primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, de acuerdo al artículo 137, en sus párrafos 4 y 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta:

“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”.

“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que:

Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la

diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 567, párrafo 1, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. "

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que:

Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, y deberán ser tramitadas y aprobadas por el respectivo concejo, para la prestación de determinados servicios públicos, entre los cuales constan los literales:

- c) Agua potable;*
- d) Recolección de basura y aseo público;*
- h) Alcantarillado y canalización;*

Que, mediante la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 la Agencia de Regulación y Control del Agua expide la Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para fijación tarifas por prestadores públicos;

Que, el artículo 34 de la Resolución DIR- ARCA-RG-006-2017 establece "El pliego tarifario estará compuesto por: a) Categorías de Consumidor, b) Bloques de Consumo, y c) Cargos fijos y Cargos Variables. Los elementos del pliego tarifario podrán ser revisados anualmente y deberán ser actualizados cuando se elaboren nuevos estudios tarifarios;

Que, mediante ordenanza se reforma a la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos, Urbanos y Rurales de los cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, modificando el alcance de sus competencias, señalados en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Cambio de dominación de la empresa por el siguiente "Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones: Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua – EMMAP-EP;

Artículo 6.-Atribuciones y deberes de la empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos son atribuciones de la empresa:

- a) Prestar de manera eficiente el servicio público de agua potable urbanos y rurales, con equidad social, en la jurisdicción mancomunada de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua [...];*

Que, el GAD Municipal del Cantón Tosagua recibe Asistencia Técnica por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador como parte del Plan de Acción Institucional para el Fortalecimiento de las Finanzas, en la elaboración de un pliego tarifario para dar sostenibilidad al servicio de alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Tosagua y que cumpla con lo establecido en la regulación DIR-ARCA-006-RG-2017.

Que, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2025-1114-OF, de fecha 09 de mayo de 2025 la Agencia de Regulación y Control del Agua aprueba el Pliego Tarifario entregado por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, indicando que cumplen los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ***ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIO.***

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto, Ámbito de aplicación y Principios

Artículo. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación del servicio público de alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, que el GAD Municipal del Cantón Tosagua otorgue a la ciudad del Cantón Tosagua y su área de expansión.

Los gobiernos locales garantizarán el derecho a una vida digna, que coadyuve a asegurar la salud con la responsabilidad de la gestión del saneamiento ambiental y otros servicios sociales necesarios, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - El GAD Municipal del cantón Tosagua brindará y garantizará el acceso al servicio de alcantarillado, a los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción urbana y en los cuales el GAD Municipal del Cantón Tosagua haya construido sistemas para tal efecto y que los mismos sean administrados por la entidad de manera directa.

Artículo. 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GAD Municipal del cantón Tosagua se sujetarán a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

De los Servicios de Alcantarillado

Artículo. 4.- Definición. - El servicio de alcantarillado sanitario es un sistema público de recolección, conducción, tratamiento y disposición final en aguas residuales; en cuanto a lo pluvial comprende la recolección, conducción y disposición final, ambos gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua. Tiene por objeto garantizar el saneamiento ambiental, la salud pública y la protección de los recursos hídricos, en concordancia con la normativa nacional y las políticas locales de desarrollo sostenible.

Artículo. 5.- De los servicios. - El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de la Dirección de Servicios Públicos, brindará a todos los beneficiarios del perímetro urbano de la ciudad de Tosagua y sus áreas de expansión con cobertura del servicio de saneamiento ambiental, los cuales se sujetarán a las normas que se detallan en los siguientes artículos.

Artículo. 6.- De los servicios de alcantarillado. - Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado sanitario y/o pluvial mediante acometidas desde la tubería colectora hasta la caja de revisión, debiéndose respetar el tipo de alcantarillado existente, de acuerdo a los parámetros técnicos otorgados por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II **Del Registro de Consumo**

Artículo. 7.- Registro de consumo. - El cobro del servicio de alcantarillado se calculará en base al consumo registrado de agua potable de cada usuario, para tal efecto, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Agua Potable de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua (EMMAP-EP) deberá remitir al GAD Municipal del Cantón Tosagua de manera obligatoria, periódica y oportuna toda la información técnica, administrativa y comercial necesaria para la correcta aplicación de esta ordenanza, incluyendo sin limitación los datos de consumo mensual, la identificación catastral de los usuarios y su clasificación tarifaria, garantizando la integridad, confiabilidad y actualización de dicha información mediante los mecanismos de interoperabilidad que se establezcan conjuntamente entre ambas instituciones, o bajo el marco de convenios suscritos entre la EMMAP-EP y el GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Artículo. 8.- Excepciones y casos especiales. - Los predios que cuenten con sistemas de reutilización de aguas o descargas independientes al alcantarillado público podrán solicitar una revisión técnica para ajustar el cálculo del servicio, previa presentación de documentación que respalde dicha situación.

La Dirección de Servicios Públicos establecerá y/o gestionará los mecanismos de verificación y ajuste correspondientes, garantizando la transparencia y equidad en la aplicación de estas disposiciones.

TÍTULO III **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

CAPÍTULO I **De las facultades de la Dirección de Servicios Públicos**

Artículo. 9.- Facultades de la Dirección de Servicios Públicos. - A la Dirección de Servicios Públicos le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de alcantarillado.
2. Diseñar, planificar y ejecutar proyectos de expansión, mantenimiento y modernización de la red de alcantarillado
3. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza.
4. Proceder al retiro de las conexiones e instalaciones clandestinas.
5. Mantener actualizado el registro de usuarios de alcantarillado.
6. Fiscalizar que nuevas urbanizaciones cumplan con las normas técnicas de alcantarillado antes de su aprobación.
7. Promover campañas educativas sobre uso responsable del alcantarillado
8. Supervisar y aprobar diseños de conexiones domiciliarias y redes secundarias, asegurando su conformidad con normas técnicas.
9. Las demás que estén estipuladas en el reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

CAPÍTULO II

De las obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos

Art. 10.- Obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos. - Son obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:

1. Garantizar el funcionamiento continuo del sistema; limpieza de tuberías, Pozos, desazolve, reparación de daños y prevención de colapsos.
2. Implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo, con cronogramas públicos.
3. Mantener un inventario actualizado de toda la infraestructura (tuberías, pozos de visita, plantas de tratamiento etc.).
4. Dar el direccionamiento técnico de las obras necesarias para la instalación de las acometidas desde la tubería colectora hasta la línea a de fábrica, la misma que realizará el propietario conforme las condiciones técnicas y reglamentarias determinadas por la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Planificación.
5. Verificar que todas las conexiones cumplan con las normas técnicas (diámetros, pendientes, materiales autorizados) y con los permisos municipales (evitar conexiones clandestinas).
6. Fiscalizar a industrias y comercios para evitar vertidos de sustancias químicas peligrosas, grasas y aceites no tratados y residuos sólidos.

TÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES A LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN SU USO

CAPÍTULO I

INSTALACIONES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO

Artículo. 11.- Conexiones domiciliarias al sistema público de alcantarillado. - Constituye obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles calificados en condición de ocupación y/o habitabilidad que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de alcantarillado vincular su conexión interna hasta la caja de revisión situada en la línea de fábrica de su predio.

Exclusivamente el GAD Municipal del cantón Tosagua, en caso de construcciones o mejoras por administración directa, por medio de su personal técnico efectuará las conexiones domiciliarias desde la tubería colectora hasta el pozo o caja de revisión, con las construcciones de ambos elementos, desde la línea de fábrica de cada inmueble, reservándose el derecho a determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, mismo que deberá cumplir con los estándares preestablecidos en las correspondientes normas técnicas de calidad.

En el interior de los domicilios, sus propietarios harán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, conexiones intradomiciliarias que deberán sujetarse a las normas técnicas, sanitarias y ambientales previstas en la legislación vigente.

El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de la Dirección de Servicios Públicos vigilará que las conexiones intradomiciliarias y sus modificaciones se las efectúe de acuerdo con lo anteriormente señalado.

Excepcionalmente, el GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de su personal técnico autorizado de la Dirección de Servicios Públicos podrá intervenir en el interior de los inmuebles, previo consentimiento del cliente o consumidor, siempre y cuando se presente una problemática intradomiciliaria que dificulte al propietario, arrendatario o usufructuario conectarse y/o vincularse al sistema público de alcantarillado.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren dentro de la zona de cobertura de los sistemas públicos de saneamiento deberán realizar las respectivas conexiones intradomiciliarias que permitan vincularse a los sistemas de alcantarillado, caso contrario, previo el cumplimiento del correspondiente procedimiento administrativo, la persona identificada como infractora será sancionada, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo. 12.- Evacuación domiciliaria de aguas servidas e instalación de trampas de grasa. - Los sistemas de evacuación de aguas servidas domiciliarios constarán de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión intradomiciliaria desde el pozo o caja de revisión situada en el predio a evacuar hasta la canalización pública;
- b) Sistema de recolección del interior del predio, hasta la caja de revisión;
- c) Sistema de ventilación y sifones;
- d) Piezas sanitarias y demás accesorios; Para el caso de edificaciones tales como hoteles, restaurantes, estaciones de servicios y otros donde se desechen grasas y aceites, deberán instalarse trampas o separadores de grasa a fin de evitar que este tipo de desechos sólidos sean descargados al sistema de alcantarillado sanitario. Es obligatorio el uso de productos biodegradables para la realización de actividades industriales, servicios industriales, receptivos, para receptivos y demás actividades que generen efluentes diferentes al uso doméstico.

Artículo. 13.- Disposiciones relacionadas con el servicio de alcantarillado sanitario. - En los lugares en los que no se disponga o no sea posible la instalación de los servicios de alcantarillado sanitario se deberán recurrir a las soluciones individuales de tratamiento y disposición tales como: tanques o pozos sépticos, sistemas de absorción, filtración, desinfección, unidades básicas sanitarias, etc. El GAD Municipal del Cantón Tosagua registrará estos sistemas alternativos y las personas naturales o jurídicas que implementen este tipo de soluciones individuales deberán coordinar con la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Tosagua y la Dirección de Planificación, para la correspondiente revisión técnica y la autorización previa a su

ejecución, a fin de garantizar que cumplan con las condiciones sanitarias, ambientales y técnicas establecidas por la normativa vigente.

Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los inmuebles que se encuentren ubicados en zonas donde no existe el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, obligatoriamente deberán instalar un sistema que supla dichos servicios, cumpliendo en su construcción y mantenimiento con los requisitos exigidos en las leyes que regulan esta materia.

Se prohíbe arrojar desperdicios, aceites y otros líquidos tóxicos en los sistemas de saneamiento de la ciudad y descargar aguas servidas o residuales en vías públicas o en espacios de dominio privado, cursos de agua o sistemas de drenaje, etc.

En caso de que por la naturaleza de las aguas servidas sea necesaria otra solución, como es el caso de hospitales, clínicas, industrias especiales, etc., se deberá requerir la aprobación de la autoridad ambiental competente del GAD Municipal del Cantón Tosagua dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Es así que, cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre, de conformidad con la legislación ambiental vigente. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por la autoridad ambiental competente.

Artículo. 14.- Pretratamiento de aguas residuales.- En el caso de los clientes o consumidores vinculados a las categorías residencial y no residencial, excepto los tanqueros, que realicen descargas a los sistemas de alcantarillado público provenientes de actividades sujetas a regularización que excedan de los límites permisibles establecidos en la legislación ambiental vigente, deberán incluir un sistema de pretratamiento de aguas residuales y aguas lluvias, previo a verterlas a los sistemas públicos de alcantarillado sanitario y pluvial, respectivamente.

En caso de comprobarse técnicamente que el sistema de pretratamiento de aguas servidas no cumple con normas técnicas ambientales ni de salubridad, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo sancionador se procederá con la imposición de una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados en contra de la persona identificada como infractora; y, se comunicará sobre este particular a la Dirección Municipal de Servicios Públicos para que dentro del ámbito de sus competencias proceda con la clausura del local hasta que se subsane la conducta infractora.

CAPÍTULO II **De las obligaciones**

Artículo. 15.- Obligaciones. - Son obligaciones de los usuarios ante la Dirección de Servicios Públicos:

1. Notificar oportunamente desperfectos en el sistema de alcantarillado prestador de servicio competente; fugas, rebose u obstrucciones en la conexión domiciliaria, desde la tubería de la red colectora hasta la caja de revisión;
2. Las lavadoras de carros, gasolineras, vulcanizadoras, mecánicas automotrices y otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios tienen la obligación de instalar sistemas de

tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades, previa a su descarga a la red de alcantarillado; sistemas de tratamiento que serán supervisados por el GAD Municipal del Cantón Tosagua;

3. En los diseños arquitectónicos para nuevas edificaciones, se debe hacer constar por separado los sistemas para alcantarillado sanitario y pluvial;
4. Conectarse al sistema de alcantarillado público si la red está disponible (prohibido el uso de pozos sépticos no autorizados).
5. Evitar la descarga de aguas pluviales (lluvia) al alcantarillado sanitario, salvo que el sistema sea combinado y esté diseñado para ello.
6. Permitir el acceso a funcionarios municipales a sus predios para inspecciones, reparaciones o limpieza de la red.
7. Cancelar las tarifas establecidas por el servicio, basadas en el consumo de agua potable (según ordenanza).

CAPÍTULO III ***De las responsabilidades***

Art. 16.- Responsabilidades. - Son responsabilidades de los usuarios:

1. Mantener y reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario;
2. Cubrir los gastos de reparación de la red colectora por los daños causados, de la siguiente forma:
 - a) Por averías ocasionadas en la excavación para nuevas conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario y/o pluvial;
 - b) En procesos constructivos, es responsabilidad de cada abonado la restitución de caja y tapa de revisión, situadas en las veredas, las cuales se provoquen en su predio o vecindario;
 - c) Arrojar residuos que dañen la red o el medio ambiente, como sólidos, químicos, grasas, aceites y aguas con altas temperaturas (ej.: descargas industriales sin enfriamiento previo).
 - d) Otras afecciones causadas por diferentes índoles al sistema del alcantarillado.
3. Pagar puntualmente la tarifa del servicio, calculada según el consumo de agua potable (salvo excepciones reguladas).

CAPÍTULO IV ***De las prohibiciones y sanciones en el uso del servicio de saneamiento.***

Artículo. 17.- Prohibición de realizar conexión. - Se prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio de saneamiento.

La persona que abriere boquetes, canales o realice perforaciones, daños en las tuberías, pozos, o que perjudique de cualquier forma al sistema, e incluso cuando por acción u omisión del propietario, arrendatario o usufructuario de un predio causare afectación a su colindante o la comunidad la cual tenga relación con el colapso de sistemas de evacuación domiciliaria de aguas servidas o provoque contaminación ambiental; dependiendo la gravedad de la falta, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionada con una multa de hasta cinco (5) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo. 18.- Sanción por instalación clandestina y/o fraudulenta.- En caso de detectar alguna instalación clandestina y/o fraudulenta de alcantarillado sanitario, el propietario, arrendatario o

usufructuario del inmueble, responsable la conexión clandestina o de aquella que afecte al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, previa instauración del correspondiente procedimiento administrativo será sancionado con una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados, sin perjuicio que la conexión sea cortada inmediatamente y se dé paso a la acción judicial respectiva. Cuando se desconociere la identidad del o los causantes (autores materiales e intelectuales) o beneficiarios de la conexión clandestina, asumirá la responsabilidad el propietario del bien inmueble servido por dicha conexión.

Artículo. 19.- Sanciones para conductas infractoras generales.- La inobservancia de obligaciones o incurrancia de prohibiciones instituidas en los Capítulos I ,II y III del Título IV de la presente ordenanza, siempre que no contemple una consecuencia jurídica expresa, dará paso al establecimiento de sanciones administrativas previo el cumplimiento del debido proceso, y dependiendo la gravedad de la falta acarreará para las personas infractoras identificadas, una multa de hasta diez (10) salarios básicos unificados, más el costo de las reparaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

TÍTULO V

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO I

FACTURACIÓN POR LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo. 20.- Valores a Facturar. - Por la provisión del servicio de alcantarillado sanitario, el cliente o consumidor pagará de acuerdo con las lecturas de consumo de agua potable que se facturará mensualmente. El período de consumo mensual de cada servicio a facturar podrá fluctuar entre veintiocho (28), (29), (30) y treinta y uno (31) días, dependiendo el mes que se trate.

Artículo 21.- Emisión de facturas. – El GAD Municipal del Cantón Tosagua emitirá facturas mensuales por los servicios que presta a sus clientes o consumidores, el vencimiento o fecha máxima de pago de las facturas será de 30 días, contados a partir de la emisión. El GAD Municipal del Cantón Tosagua implementará procesos de revisión, validación y depuración previo a la emisión de las facturas, con la finalidad de detectar y prevenir facturaciones irreales, excesivas o que no respondan a una demanda real de consumos del cliente o consumidor.

Artículo. 22.- Facturación consumidores no medidos. - Para los consumidores no medidos, se debe aplicar exactamente la misma estructura y valores tarifarios previstos para los clientes medidos, pero asignando a cada consumidor no medido un consumo promedio que deberá ser calculado en base a los consumos de clientes medidos de su misma categoría, de acuerdo con el sector en donde se encuentre instalado el servicio. Se pueden tomar en cuenta algunas variables adicionales como el tamaño de la vivienda o local, nivel de actividad y/o el número de personas que habitan en el predio, de acuerdo con la categoría y subcategoría que corresponda.

Artículo. 23.- Refacturación o regulación de facturas. – Proceso que se realiza en base al acopio de información de sustento pertinente y suficiente que permita modificar una o más facturas, esta actividad puede generar una nota de débito o crédito según corresponda. Podrá efectuarse de oficio en efecto de un proceso comercial interno para la depuración y recuperación de cartera vencida; o, a petición de parte, como resultado de una resolución que atienda un reclamo administrativo,

sustentos que permitirán efectuar la correspondiente regulación de la facturación en el sistema comercial.

Artículo. 24.- Reclamos administrativos. – Los reclamos administrativos principalmente tendrán como propósito conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice el GAD Municipal del Cantón Tosagua, originados por concepto de presuntos cargos asociados al consumo y/o consumos ajenos a las lecturas que arrojen los sistemas de medición de agua potable.

En caso que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del cliente o consumidor, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, mediante las respectivas notas de crédito; este procedimiento será regulado internamente por la Institución Municipal.

Cuando el resultado de la inspección solicitada dentro de la atención del reclamo de facturación del servicio de alcantarillado, determine la existencia de fugas de agua no perceptibles, El GAD Municipal del Cantón Tosagua comunicará a la EMMAP-EP para la solución del problema y además el cliente o consumidor tiene la responsabilidad en un plazo de un (1) mes para que ante la EMMAP-EP gestione y ejecute las correcciones, extendiendo el plazo de respuesta del reclamo, para que en seguimiento de lecturas posteriores, se verifique la determinación del consumo regularizado, lo cual servirá de base para realizar los ajustes contenidos dentro del periodo de reclamación.

Es responsabilidad del cliente o consumidor el cuidado y buen uso de sus instalaciones internas, por tanto, esta excepción se considera de forma exclusiva para casos en que existan fugas subterráneas o no perceptibles o no visibles.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DEL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo. 25.- Puntos de recaudación y medios de pago. - Los clientes o consumidores efectuarán el pago de las facturas o planillas en las oficinas, ventanillas, y demás puntos de recaudación autorizados por el GAD Municipal del Cantón Tosagua, sea a través de canales presenciales o virtuales.

El GAD Municipal del Cantón Tosagua en caso de existir otras entidades autorizadas para la recaudación, hará pública la difusión del listado de bancos, cooperativas y demás entidades corresponsales autorizadas a recibir pagos. Los pagos serán efectuados mediante dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias, tarjetas de débito o crédito, u otra forma aceptable por el GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Artículo. 26.- Emisión, Plazos para el pago y vencimiento. – La emisión de títulos de crédito se realizará de forma mensual. Los clientes o consumidores podrán efectuar los pagos de manera mensual o anual.

En este sentido, el retraso en los pagos mensuales no generará ni intereses ni multas por mora. No obstante, en el caso de los pagos anuales, si el cliente no ha efectuado el pago dentro de los primeros treinta (30) días del año siguiente, se considerará vencida la obligación.

En caso de mora, se aplicará en la factura correspondiente el interés anual máximo permitido por la ley, el cual se calculará sobre el periodo total en que la obligación haya permanecido impaga.

Artículo. 27.- Pagos parciales. - El cliente o consumidor podrá realizar abonos a la planilla emitida, pero en caso de obligaciones vencidas estos pagos serán aplicados cuando la obligación comprenda también intereses, multas, o recargos.

En ese caso, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden de prelación: primero a los intereses; luego a las obligaciones vencidas; y, por último, a las multas y recargos.

Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del inciso anterior.

Artículo. 28.- Solución de pago a través de convenio administrativo. – Generada obligaciones pendientes de pago, los clientes o consumidores del servicio de saneamiento del GAD Municipal del Cantón Tosagua, podrán solicitar a la Dirección Financiera, que se le concedan facilidades para el pago a través de la suscripción del respectivo convenio. La petición será motivada y contendrá los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. La forma en la que se pagará la obligación;
3. Cuota inicial no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo, en un plazo máximo de 24 meses;
4. Indicación de la garantía que respalde la diferencia de la obligación, en el caso especial previsto en el último inciso del presente artículo, garantía que debe convenir a los intereses del GAD Municipal del Cantón Tosagua.

Se aceptarán las peticiones que cumplan los requisitos determinados anteriormente, en tal caso el cliente o consumidor interesado deberá pagar la cuota inicial, y se le concederá, el plazo de hasta 24 meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que se pacten.

Artículo. 29.- Acción coactiva. - El incumplimiento de pago de los títulos de crédito generados como obligación de la presente ordenanza, facultara el inicio inmediato de la acción coactiva para la recuperación del pago.

CAPÍTULO III ***De las bajas de facturas***

Artículo. 30.- Causas para la baja de títulos de crédito. - La Dirección de Servicios Públicos, emitirá un informe favorable dirigido a la máxima autoridad; quien autorizará a la Dirección Financiera la baja de los títulos de crédito por los valores correspondientes al servicio del alcantarillado, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa verificación e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, en el que se determine que existe un error en el catastro del servicio de alcantarillado, se procederá a la baja o reliquidación correspondiente del título de crédito.
2. Previa inspección e informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos, en los que se determine que el consumo base para el cálculo de la tasa de alcantarillado (proveniente del medidor de agua potable) se ve afectado por un medidor averiado y/o dañado el mismo que será validado por la EMMAP-EP, se procederá a la baja y reliquidación del valor facturado con base en el promedio de los últimos tres (3) meses de consumo normal registrado. En este caso, se solicitará a la EMMAP-EP el cambio del medidor dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

En el caso de percatarse de un error en la emisión por el consumo de agua potable posterior al pago, sea de oficio o por solicitud del contribuyente, la Dirección de Servicios Públicos, mediante informe dirigido a la Dirección Financiera solicitará la emisión de la nota de crédito por el error causado y a su vez solicitará la nueva emisión con las debidas observaciones, siempre que el trámite sea realizado dentro del mismo mes de emitido la factura.

TITULO VI

CAPÍTULO I

Del destino, control y evaluación de los recursos recaudados por las tasas retributivas del servicio de saneamiento ambiental

Artículo. 31.- Destino específico de los recursos. - Los recursos económicos provenientes del cobro de las tasas retributivas establecidas en la presente Ordenanza tendrán carácter de fondos de destino específico, y serán utilizados únicamente para financiar la operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario, pluvial y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de la ciudad de Tosagua.

Queda expresamente prohibida la utilización de estos recursos para fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo. 32.- Administración y registro contable de los recursos.-Los valores recaudados por concepto de la tasa retributiva de saneamiento ambiental serán administrados por la Dirección Financiera Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos manteniendo un registro contable independiente que permita identificar claramente los ingresos y egresos vinculados a este servicio.

La contabilidad deberá ajustarse a las normas emitidas por la Contraloría General del Estado y observar los principios de eficiencia, economía, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Artículo 33.- Mecanismos de control y fiscalización. - La Dirección Financiera Municipal y la Dirección de Servicios Públicos implementarán mecanismos de control interno y fiscalización permanente, con el fin de asegurar la correcta administración y destino de los recursos provenientes de la tasa retributiva.

Asimismo, la Comisión Municipal inherente a gestión de los servicios públicos si lo considere necesario tendrá la potestad de ejercer la fiscalización externa mediante la revisión semestral de los informes financieros y técnicos sobre el uso de dichos recursos. Estos informes serán públicos y deberán presentarse al Concejo Municipal y publicarse en la página web institucional en el repositorio de la LOTAIP, garantizando la transparencia y rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Artículo. 34.- Evaluación de la gestión e indicadores de desempeño.- La Dirección de Servicios Públicos será responsable de diseñar, aplicar y actualizar los indicadores de gestión que permitan medir la eficiencia, eficacia, cobertura y sostenibilidad del servicio de saneamiento ambiental.

Estos indicadores servirán para evaluar periódicamente el desempeño del servicio, la calidad de atención al usuario y la efectividad en la aplicación de la presente Ordenanza, permitiendo tomar decisiones correctivas y de mejora continua.

El resultado de las evaluaciones deberá constar en un informe anual de gestión del servicio, el cual será presentado al Concejo Municipal en caso de que este órgano lo solicite y difundido públicamente como parte de la rendición de cuentas institucional.

TÍTULO VII

DE LAS CATEGORÍAS Y BLOQUES DE CONSUMO, LAS TARIFAS, TASAS Y EXONERACIONES

CAPÍTULO I

De las categorías y bloques de consumo

Artículo. 35.- Categorías. - Los usuarios del servicio de saneamiento pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA

a) **Residencial:** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

b) **No residencial:** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso del que el prestador público desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales se deberá diferenciar actividades productivas (Comerciales e industriales) de las no productivas (Instituciones públicas o de interés social)

Artículo. 36.- Determinación de la categoría y/o subcategoría. – La determinación de la categoría y/o subcategoría en el servicio de agua potable estará a cargo de la EMMAP-EP apegados a las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) y la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del Cantón Tosagua podrá realizar de oficio o a petición de la persona interesada ante la EMMAP-EP una aclaratoria de una determinación, previa inspecciones in situ o de acuerdo con la información proporcionada por el cliente o consumidor.

Artículo. 37.- Cambio de categoría y/o subcategoría. - Cualquier cambio de categoría y/o subcategoría necesariamente se realizará con la aprobación de la EMMAP-EP, a través de su departamento o área especializada; el GAD Municipal del Cantón Tosagua podrá exhortar al prestador de servicio de agua dicho cambio, en virtud que la tasa de servicio de saneamiento depende del consumo de agua; el procedimiento para ejecutar lo anterior se llevará a cabo conforme al modelo de gestión que se establezca para garantizar el cumplimiento del presente artículo y la ordenanza.

Artículo. 38.- Bloques de consumo. - El prestador utilizará los bloques de consumo establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 para las categorías establecidas.

a) **Bloque de consumo para categoría residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicará a los consumidores por cuatro bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rango de consumo (m3/mes)
Bloque A: Consumo básico	0 - 10
Bloque B: Consumo medio	11 - 25
Bloque C: Consumo alto	26 - 40
Bloque D: Consumo suntuario	> 40

b) **Bloque de consumo para categoría no residencial de agua potable y/o saneamiento.** - De acuerdo con el volumen consumido, el prestador público de servicio ubicara a los consumidores por tres bloques, como se indica a continuación:

BLOQUES	Rango de consumo (m3/mes)
Bloque 1: Consumo básico	0 - 25
Bloque 2: Consumo medio	26 - 50
Bloque 3: Consumo alto	>50

CAPÍTULO II

De las tarifas de saneamiento ambiental

Artículo. 39.- Tarifa /Tasa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Tosagua, a través de la presente ordenanza establece la Tarifa por concepto de la prestación de los servicios de saneamiento ambiental. Para ello se tendrá en consideración **LA DETERMINACIÓN DE COSTOS SOSTENIBLES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS PRESTADORES PÚBLICOS DE ESTOS SERVICIOS**, en cumplimiento con lo dispuesto en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 establecida por la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA.

Artículo. 40.- Tarifas y Subsidios. - Previo conocimiento y análisis del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Tosagua revisará y de ser necesario modificará las tarifas y/o tasas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables y en la presente ordenanza.

Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente, cuyo objetivo sea la sostenibilidad operativa y financiera del sistema, que permita brindar servicios de calidad y permitir la recuperación de costos bajo el enfoque de sustentabilidad.

La Dirección de Servicios Públicos mantendrá actualizado el catastro de usuarios de alcantarillado y con el modelo de datos compartidos de usuarios entre el GAD Municipal del Cantón Tosagua y la EMMAP-EP realizar la respectiva emisión de planillas.

Artículo. 41.- Tarifas presuntivas. -Si la EMMAP-EP reportara una acometida domiciliaria que se encontrare sin medidor o el medidor presentare algún defecto, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura; la Dirección de Servicios Públicos verificará la problemática, levantará u informe en donde se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Artículo. 42.- Determinación de la tarifa a pagar. - La determinación del monto a pagar por los servicios públicos básicos de saneamiento ambiental está compuesto por el cargo fijo, y el cargo variable de acuerdo al volumen consumido de agua potable, calculado en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo establecido en el siguiente Pliego Tarifario.

CATEGORÍA		CARGO FIJO (\$)	RANGO DE CONSUMO (M3)	TARIFA (\$)
		Saneamiento		Saneamiento
Residencial		2,00	0 - 10	0,15
			11 - 25	0,20
			26 - 40	0,25
			> 40	0,30
No Residencia I	Productivo	3,00	0 - 25	0,30
			26 - 50	0,40
			> 50	0,50
	No Productivo	2,50	0 - 25	0,20
			26 - 50	0,30
			> 50	0,35

Cuyos valores de los cargos fijos han sido determinados en base a los costos medios administrativos de los servicios aplicando un porcentaje de subsidio. En base a ello el Valor Real por la prestación de los servicios se agua potable y saneamiento será la suma del valor establecido en el pliego tarifario + el subsidio total de saneamiento para cada rango de consumo de agua potable.

El monto a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será:

El resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación del cargo variable y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo) de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{sa} + \sum (VC_j \times CV_{ij})_{sa}$$

Donde:

Tar	Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD)
VC_j	Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos (m3)
CF	Cargo fijo
CV	Cargo Variable
i	Categoría de consumidor
j	Bloque de consumo
sa	Servicio de saneamiento ambiental.

Artículo. 43.- Definición de la categoría. - La definición de la categoría estará a cargo del GAD Municipal del Cantón Tosagua, en base a la información entregada por la EMMAP-EP y conforme a la inspección realizada por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo. 44.- Doble o múltiple categoría. - En el caso de que en mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrá solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría, previa inspección e informe de la Dirección de Servicios Públicos si es factible hacer estas conexiones.

Artículo. 45.- Cambio de categoría. - Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la EMMAP-EP bajo pedido de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la EMMAP-EP quien a su vez automáticamente

La Dirección de Servicios Públicos se reserva el derecho de proponer a la EMMAP-EP un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada.

CAPÍTULO III

De las tasas, exoneraciones y rebajas

Art. 46.- Tasa por derecho de instalación de conexiones. - El GAD Municipal del Cantón Tosagua por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio aplicará las siguientes tasas:

Derecho de conexión al servicio de alcantarillado	5% SBU
Reparación de acometidas domiciliarias de alcantarillado	Costo de mano de obra y materiales utilizados

Artículo. 47.- Beneficiarios de las exoneraciones y/o rebajas. - Son clientes o consumidores beneficiarios de exoneraciones y/o rebajas en el pago de tarifas por concepto de la prestación de servicios públicos de saneamiento, los siguientes:

- a) Personas adultas mayores;
- b) Personas con discapacidad.
- c) Personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;
- d) Personas naturales y jurídicas públicas o privadas que en virtud de una ley sean reconocidas como beneficiarias de exoneraciones y/o rebajas.

Artículo. 48.- Clases de exoneraciones y/o rebajas. - Se aplicarán las siguientes exoneraciones y/o rebajas:

1. Las personas mayores de 65 años gozarán de una exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo consumo mensual sea de

hasta de 34 metros cúbicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario pagarán la tarifa normal.

2. Los servicios de agua potable y saneamiento tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores con discapacidad, así como aquellos que representen legalmente a la persona con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3. Se exonera con el cincuenta por ciento 50% del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

4. Se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo de agua potable y saneamiento a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, conforme lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Orgánica de Discapacidades.

Los prestadores de los servicios básicos deberán prioritariamente atender, tanto en el incremento de cobertura como en el mejoramiento del servicio, las zonas geográficas en donde se encuentren ubicados los planteles educativos en general. Los establecimientos educativos públicos están exentos del pago de impuestos prediales. También estarán exonerados de servicios básicos hasta el monto determinado por la Autoridad Nacional Educativa, conforme a la disposición general TERCERA, de la ley Orgánica de Educación Intercultural.

No podrá otorgarse doble beneficio, queda prohibido aplicar rebajas y/o exoneraciones múltiples, se aplicará un solo beneficio, el que más convenga a los intereses del cliente o consumidor.

Artículo. 49.- Rebaja especial a favor de clientes y/o consumidores en condiciones de pobreza extrema. – A petición de parte se concederá una rebaja especial del 25% del valor de consumo que causare el uso del servicio de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta de 10 metros cúbicos, a favor de los clientes o consumidores que se encuentren en condiciones de pobreza extrema, conforme las siguientes consideraciones:

a) Personas naturales ubicadas en el primero y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o la institución que hicieres sus veces, particularmente a quienes forman parte de la base de datos de beneficiarios del programa “Bono de Desarrollo Humano – BDH”; o,

b) Personas naturales que se encuentren en condiciones de extrema pobreza de acuerdo a la certificación que se emita a través de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o la unidad administrativa que hiciera sus veces.

TÍTULO VIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y CONTRATO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

De los procedimientos para la obtención del servicio

Artículo. 50.- Procedimiento para la obtención del servicio. - La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de saneamiento en alcantarillado, deberá acercarse a la Secretaría de la Dirección de Servicios Públicos para la obtención de los requisitos.

Una vez que el propietario presentare todos los requisitos, el Especialista 1 de la Unidad de Mantenimiento de Alcantarillado o su delegado, previa aprobación y autorización del director(a) de Servicios Públicos, realizará la inspección y determinará la factibilidad o no del servicio solicitado.

CAPÍTULO II

Requisitos para la obtención de los servicios de saneamiento

Artículo. 51.- Requisitos. - La persona natural o jurídica que requiera el servicio de alcantarillado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, el formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
2. Certificado de solvencia otorgado por el GAD Municipal del Cantón Tosagua.
3. Certificado del Registro de la Propiedad para verificar si es propietario del bien, y si es solo poseedor del inmueble, un certificado de la Unidad de Avalúos y Catastros.
4. Documento de autorización en caso que el solicitante no sea propietario del predio.
5. Copia de la cédula de ciudadanía legible y a color, si es extranjero copia de su pasaporte
6. Informe predial de regulación urbana de suelos (IPRUS) otorgada por la Dirección de Planificación para acometidas en predio sin construcción o que no tengan definida la línea de fábrica mediante cerramientos o veredas de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Cuando se trate de nuevas edificaciones o ampliaciones de viviendas, cuya acometida sea mayor a la convencional, se requerirá el certificado de aprobación de planos de la vivienda otorgado por la Dirección de Planificación y el respectivo estudio hidrosanitario elaborado por un Ing. Civil o hidrosanitario o a fines que justifique el diámetro de la acometida solicitada.

TÍTULO IX

NORMAS Y CONSIDERACIONES TECNICAS DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO I

De las normas técnicas

Artículo. 52.- Normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado. - Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Planificación por medio de los técnicos que designare, dará las directrices para las instalaciones del alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería principal colectora hasta la línea de fábrica de la propiedad reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con las especificaciones técnicas.

1. Las instalaciones para el alcantarillado sanitario y/o pluvial desde la tubería colectora hasta la caja de revisión, así como los gastos de materiales y mano de obra será asumido por el propietario.

2. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
3. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.
4. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado será de PVC, según el diámetro que se indique previo al informe técnico del área competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín

CAPÍTULO II

De los parámetros técnicos

Artículo. 53.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Servicios Públicos vigilará las instalaciones de las redes de alcantarillado construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal del cantón Tosagua, y que estén localizadas dentro del área urbana y zona de expansión, cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Municipal previo informe de factibilidad presentado por la Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Planificación. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Artículo. 54.- Tubería colectora fuera del límite urbano. - En los casos que sea necesario prolongar la tubería colectora fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, urbanizaciones particulares, fraccionamientos rurales, etc. la Dirección de Servicios Públicos, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Artículo. 55.- Instalación de acometidas de Alcantarillado de uso público. - La Dirección de Servicios Públicos instalará acometidas de alcantarillado para espacios públicos como: parques, plazas, canchas, casas comunales, etc., previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza por parte del presidente o representante del organismo solicitante; cuya acometida será registrada a nombre del representante vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El GAD Municipal del Cantón Tosagua a través de La Dirección Financiera y la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Tecnología de Información y Comunicación (TIC), se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, serán responsable de velar por la aplicación y cumplimiento , a través de una eficiente administración, manejo, supervisión y control de su infraestructura y de los servicios de saneamiento, así como de la correcta administración de los recursos que se generen por la recaudación de las tarifas vinculadas a la prestación de los referidos servicios.

SEGUNDA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Departamento de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales,

organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido de la presente Ordenanza a las/los ciudadanos/as.

TERCERA. - Lo que, no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la ley orgánica de recursos hídricos, así como su reglamento y las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Constitución del comité técnico. - Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la ordenanza por el pleno del Concejo Municipal, el alcalde del GAD Municipal del Cantón Tosagua emitirá la resolución ejecutiva para:

- Crear el Comité Técnico para la implementación de la gestión del cobro de la tarifa de Saneamiento Ambiental, integrado por funcionarios de la Direcciones y/o Unidades, de la Dirección de Servicios Públicos, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación.

SEGUNDA. - Ejecución de acciones. - El comité técnico desarrollará las acciones estratégicas y operativas necesarias para la implementación efectiva del cobro de la tasa de saneamiento ambiental, conforme a los lineamientos normativos, financieros y administrativos que se requieran para el cumplimiento de la ordenanza y en el marco de las competencias municipales, para lo cual tendrá 120 días a partir de la resolución ejecutiva.

TERCERA. - Elaboración del modelo de gestión y reglamentos. – Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, para la implementación eficiente del sistema de gestión, administración y operación del servicio de saneamiento ambiental, el Comité Técnico contados a partir de su instalación formal, elaborará y presentará en un plazo no mayor a 90 días lo siguiente:

- **Modelo de Gestión del Servicio de saneamiento** que incluya; protocolos de facturación basados en datos de EMMAP-EP, mecanismos de cobro (presencial, electrónico y convenios con entidades financieras) y criterios técnicos para el proceso de la actualización catastral, y otros elementos de similar naturaleza que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- **Proyecto de Reglamento Interno**, que regulará; Procesos de reclamos y refacturación (Art. 20-24 de la ordenanza), sanciones por morosidad, y conexiones clandestinas (Art. 17-19), subsidios y exoneraciones (Art. 43-45), entre otros procesos que se requieran reglamentar dentro de la presente ordenanza.
- **Estudio de impacto socioeconómico, que** validará la capacidad de pago y aplicar un plan de gradualidad social responsable.

CUARTA. - Aplicación progresiva de la tasa de saneamiento ambiental. - Con el fin de permitir una adecuada adaptación económica de los usuarios al nuevo esquema tarifario, la aplicación del cobro de la tasa retributiva por el servicio de alcantarillado y saneamiento ambiental se realizará de manera progresiva durante los primeros doce (12) meses de vigencia de la presente Ordenanza, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Primer cuatrimestre (meses 1 al 4): se cobrará el veinticinco por ciento (25%) del valor calculado, equivalente al 25% de la lectura de la medición de agua potable registrada por el prestador del servicio.
- b) Segundo cuatrimestre (meses 5 al 8): se cobrará el cincuenta por ciento (50%) del valor, equivalente al 50% de la lectura de la medición de agua potable.
- c) Tercer cuatrimestre (meses 9 al 12): se cobrará el setenta y cinco por ciento (75%) del valor, equivalente al 75% de la lectura de la medición de agua potable.

A partir del décimo tercer (13°) mes de vigencia de la presente Ordenanza, el cobro se aplicará de forma plena y permanente al 100% del valor determinado según la fórmula establecida en el cuerpo normativo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA.

Queda derogada expresamente la ***ORDENANZA PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE ADMINSITRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN TOSAGUA***, sancionada el 09 de noviembre de 2017 por el señor alcalde y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 182, de fecha 28 de diciembre de 2017; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación y promulgación, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y en lo que concierne a la puesta en marcha del cobro de los servicios a partir del 01 de enero del 2026.

SEGUNDA. – La aplicación de la presente ordenanza se realizará conforme a un modelo de gestión descrito la disposición transitoria tercera, que establecerá la estructura tecnológica, administrativa y operativa necesaria para garantizar la correcta gestión, facturación, cobro y fiscalización de la tasa retributiva del servicio de alcantarillado. El cumplimiento de esta condición deberá ser verificado mediante informe técnico favorable emitido por el comité técnico Municipal.

TERCERA. – En refuerzo a la disposición transitoria segunda, para la aplicación efectiva del cobro de la tasa retributiva, el GAD Municipal del Cantón Tosagua deberá realizar un catastro técnico y administrativo actualizado de todos los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario, identificando conexiones existentes, áreas servidas y condiciones de uso, a fin de garantizar la equidad y legalidad del cobro.

Dada en la Alcaldía Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los 31 días del mes de octubre de 2025.

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General, certifica que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIOS**”, fue conocida por el Concejo Municipal y aprobada en primer debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-020-2025**, el día viernes veinticinco de julio de dos mil veinticinco, y en segundo debate en **SESIÓN ORDINARIA Nro. PLE-CM-GADMCT-028-2025**, al día viernes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco. **Lo Certifico.** -

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

RAZÓN. - Siento como tal que, en Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, remítase al señor Alcalde del cantón Tosagua, la presente Ordenanza, en tres ejemplares para su respectiva sanción legal. **Lo certifico.** -

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCIÓN LEGAL. - Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sancionó la presente ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.** -

Sr. Romel Cedeño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN TOSAGUA.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tosagua, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Lo Certifico.** -

Ab. María Cristina Almeida Vera.
SECRETARIA GENERAL (E)

Razón: Siento como tal, que el día de hoy viernes treinta y uno (31) de octubre de 2025, se remite la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE TOSAGUA Y EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS DEL SERVICIOS**”, para que se proceda con la publicación en el Registro Oficial, conforme corresponde. Lo certifico. -

Ab. María Cristina Almeida Vera
SECRETARIA GENERAL (E)